

H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

LOS CONSEJEROS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, **MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ; MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA, Y LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 44 INCISO A) Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN X, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 96 Y 97 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE TRABAJO EN COMISIONES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA **AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA**, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL **EJERCICIO 2016**, ASI COMO LA PROPUESTA DE SANCIONES CORRESPONDIENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 07 SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.

COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN


MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO


LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL
CONSEJERA COMISIONADA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2016.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO**
- 4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.**
- 6. PERÍODO DE CONFRONTA.**
- 7. OBSERVACIONES.**
- 8. CONCLUSIONES FINALES**
- 9. REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**



1. PRESENTACIÓN

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV, y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

Aunado a ello, los artículos 60, 62 y 65 de la Ley Electoral del Estado, prevén la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por tres Consejeros Electorales designados por el Pleno del Consejo, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

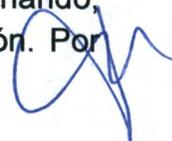
Derivado de lo anterior, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 121/10/2014, de fecha 08 ocho de octubre de 2014, aprobó por unanimidad de votos la integración de la Comisiones permanentes y temporales, particularmente, se determinó que la Comisión Permanente de Fiscalización sería presidida por el Consejero Electoral Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, e integrada por las Consejeras Electorales Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y C.P. Claudia Josefina Contreras Páez.

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

El 17 de octubre de 2016, la Comisión Permanente de Fiscalización mediante acuerdo 79/10/2016, eligió por unanimidad de votos a la Consejera Electoral Mtra. Claudia Josefina Contreras Páez, como presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización, lo anterior, en cumplimiento al proceso de rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo.

En cuanto a la normatividad adjetiva o procesal, es de indicarse que no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por



tanto, las actuaciones de esta autoridad se regirán con las normas procesales establecidas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigentes durante la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2016; la primera de ellas a partir del 1° de julio de 2014, día siguiente de su publicación y el segundo ordenamiento legal con vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2016 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 44 fracción V inciso a), 65, 66, 67 fracciones IV, VI, VIII y X de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia y atribuciones de la Comisión Permanente de Fiscalización; órgano que vigila constantemente que las actividades de las agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, y propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación hecha al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen, destino y manejo de los recursos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen democrático del Estado y la participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. *El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTICULO 31. *El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.



El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.

Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 211. *Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".*

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTÍCULO 215. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 67 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda, de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 216. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 217. *Las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político, o con candidatos independientes, siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases:*

I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones y alianzas partidarias;

II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, o por el candidato independiente, según el caso, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores del partido, o del candidato independiente;

III. Los convenios de participación a que se refiere la fracción anterior deben presentarse para su registro ante el Consejo por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y

IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTÍCULO 218. *Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:*

I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;

II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;

III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;

IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;

V. Cumplir sus normas de afiliación;

VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;

VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;

VIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;

IX. Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

X. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

XI. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;



XII. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;

XIII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIV. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XVI. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias

ARTÍCULO 219. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTÍCULO 220. *Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos sobre la parte igualitaria para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.*

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

El financiamiento público que reciban se destinará al apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

En el rubro de gastos de organización y administración, las agrupaciones políticas sólo podrán ejercer hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que les corresponda.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año de acuerdo a lo que disponga el Reglamento respectivo

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido, o de los candidatos independientes, con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

La Comisión de Fiscalización, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 005/01/2017 aprobado en sesión ordinaria del día 16 de enero del año 2016 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras de financiamiento público que le correspondió a cada una de las Agrupaciones Políticas Estatales para apoyo de las actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como gastos de organización y administración para el año 2016.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

***ARTÍCULO 2º.** Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

***ARTÍCULO 44.** El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

(I)...

V. DE VIGILANCIA:

a) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de fiscalización a que se refiere el artículo 67 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como las organizaciones de ciudadanos

que pretendan constituirse en partido político local, instaurando al efecto los procedimientos respectivos, y

ARTÍCULO 65. *El Pleno del Consejo ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios en materia de Fiscalización, a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros electorales.*

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Revisar los proyectos de reglamentos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley, y someterlos a la aprobación del Pleno del Consejo,

II. Revisar los acuerdos generales y normas técnicas que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos, en caso de delegación de facultades;

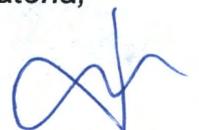
III. Revisar y someter a la aprobación del Pleno del Consejo los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Pleno del Consejo;

IV. Delimitar los alcances de la revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos, en caso de delegación de funciones en la materia, así como los demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

V. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

VI. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior, en caso de delegación de facultades en la materia;

VII. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa o bien a través de terceros especializados en la materia,



en caso de delegación de facultades en este rubro;

VIII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en caso de delegación de facultades en la materia;

IX. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establece la Ley General de Partidos Políticos, en caso de delegación de facultades en la materia;

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

XI. Elaborar, a propuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización, los lineamientos generales que regirán en los procedimientos de fiscalización a que se refiere esta Ley;

XII. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos, las agrupaciones políticas estatales y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley;

XIII. Aprobar las solicitudes que se pretendan realizar al Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de superar el secreto fiduciario, bancario y fiscal, en caso de delegación de facultades en esta materia;

XIV. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin;

XV. Integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Pleno del Consejo, que estarán vigentes en las elecciones locales;

XVI. Las demás que le establezca la presente Ley.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

I...

IV. Vigilar que los recursos de las agrupaciones políticas, y demás sujetos de fiscalización de acuerdo a lo previsto por esta ley, tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;

V....

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

(VII)...

(VIII)...

(IX)...

X. Fiscalizar, vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 66 fracción X, 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTÍCULO 66. *La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*



I...

X. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que las agrupaciones políticas estatales están obligadas a presentar, para ponerlos a consideración del Pleno del Consejo en los plazos que establezca el Reglamento respectivo;

ARTÍCULO 67. *Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Técnica Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

VI. Recibir los informes trimestrales y anuales, de las agrupaciones políticas, y revisarlos;

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales:

ARTÍCULO 94. *Concluido el plazo para solventar observaciones anuales que establece el artículo 91 del presente Reglamento, y dentro de los 30 días siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley, la Unidad citará a las Agrupaciones Políticas, a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la Agrupación Política, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.*

La confronta a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo en las instalaciones del Consejo, con la asistencia y participación del titular del órgano directivo estatal de la Agrupación Política y del responsable financiero de la misma acreditado ante el Consejo, así como de la Comisión de Fiscalización, y personal de la Unidad, y el Secretario Ejecutivo certificará lo acontecido durante la misma, levantando el acta respectiva, de la cual se dará un tanto a la Comisión y otro tanto a la Agrupación Política.

ARTÍCULO 95. *Concluido el plazo a que se refiere el artículo 94 del presente Reglamento, la Comisión Fiscalización dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación Política.*

ARTÍCULO 96. *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

a). Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada Agrupación Política y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada Agrupación Política y la valoración correspondiente;

c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y

d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. *Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:*

I. Autoridades administrativas electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.



ARTÍCULO 216. *La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:*

I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 218 de esta Ley;

IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;

V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 40. *El Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.*

ARTÍCULO 452. *Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

ARTÍCULO 456. *Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:*

I. Incumplir las obligaciones que señalan los artículos 217 y 218 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 468. *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTÍCULO 478. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 479. *Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*



ARTÍCULO 482. *Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas. En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
COORDINADORA CIUDADANA	30/03/2016

Del cuadro anterior se colige, que la obligación señalada en los artículos 218 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, referente a presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2016. Dicha obligación **fue desatendida por la agrupación política al presentarlo de manera extemporánea.**

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.



A continuación se presenta el cuadro que detalla la fecha de presentación de los informes trimestrales y consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas señaladas:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2016

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 28 de Abril de 2016	2° Trimestre Fecha límite 11 de Agosto de 2016	3° Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2016	4° Trimestre Fecha límite 27 de Enero de 2017	Consolidado Anual Fecha límite 27 de Enero de 2017
Coordinadora Ciudadana	✓	✓	✓	X	X
Fecha en que presentó	28 de abril de 2016 (En tiempo)	11 de Agosto de 2016 (En tiempo)	28 de Octubre de 2016 (En tiempo)	No presentó	No presentó

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes financieros del 1° primero, 2° segundo y 3° tercer trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) No presentó el informe financiero del 4° cuarto trimestre, infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó el Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO 2016

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 28 de Abril de 2016	2° Trimestre Fecha límite 11 de Agosto de 2016	3° Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2016	4° Trimestre Fecha límite 27 de Enero de 2017
Coordinadora Ciudadana	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	28 de Abril de 2016 (En tiempo)	11 de Agosto de 2016 (En tiempo)	28 de Octubre de 2016 (En tiempo)	No presentó

Respecto de la entrega de los informes de actividades se desprende que la Agrupación:

- a) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) No presentó el informe de actividades y resultados del 4º cuarto trimestre, infringiendo con lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 91, 94 y 95 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en tiempo y forma, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2016 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

Con fundamento en lo estipulado por el artículo 67 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de



los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 34, 35, 36, 52, 53, 54, 55, 94, 95 y 98 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1 Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal 2016, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales, establecidas en el artículo 34 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 34. *Las actividades de las Agrupaciones Políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:*

I. *Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:*

a). *Inculcar en la población los valores democráticos así como motivar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.*

b). *La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales.*



fortaleciendo el régimen democrático.

II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

III. Tareas editoriales que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

También podrán realizar actividades a través de los programas, acciones, ideas, principios, objetivos de cada una de las Agrupaciones Políticas, siempre y cuando estas se encuentren dentro de las previstas en el presente artículo.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar si la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 218, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado, y de conformidad con los artículos 34, 35, 52, 53 y 54 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de estar en condiciones de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el



presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 34 y 35 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe trimestral y anual que muestra los resultados obtenidos por la Unidad respecto de la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 66 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que la agrupación política estatal presentara respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2016, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 218, con relación al artículo 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2016, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el periodo que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO/ESCRITO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/CPF/151/2016	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes del ejercicio 2016.	Enero 28 2016	No requiere respuesta	--
CEEPC/CPF/138/2016	Acreditación Responsable Financiero	Enero 28 2016	C+C/001/01/2016	Marzo 30 2016
CEEPC/UF/CPF/330/2016	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado	Marzo 24 2016	C+C/002/01/2016	Marzo 30 2016
C+C/006/04/2016	Solicitud, anticipo de prerrogativas	--	No requiere respuesta	Abril 05 2016



No. DE OFICIO/ESCRITO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
C+C/007/04/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2016.	--	No requiere respuesta	Abril 28 2016
C+C/009/08/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2016.	--	No requiere respuesta	Agosto 11 2016
CEEPAC/CPF/1101/2016	Notificación de las observaciones correspondientes al 1er y 2do trimestres del ejercicio 2016	Octubre 21 2016	Sin respuesta	--
C+C/010/10/2016	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2016.	--	No requiere respuesta	Octubre 28 de 2016
CEEPAC/CPF/287/108/2017	Notificación de las observaciones correspondientes al 3er. y 4to. trimestres del ejercicio 2016	Mayo 03 2017	Sin respuesta	--
CEEPAC/CPF/438/123/2017	Notificación de las Observaciones Anuales del Ejercicio 2016.	Junio 01 2017	Sin respuesta	--
CEEPAC/CPF/137/512/2017	Cita para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2016.	Junio 16 2017	--	--
--	Confronta realizada a la agrupación el día 20 de junio de 2017.	--	--	--

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2016 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2016 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2016, sobre los cuales se obtuvo:

**INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
EJERCICIO 2016
COORDINADORA CIUDADANA**

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
Saldo inicial	\$ -	\$ -
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	\$ 71,967.78	\$ 95,957.04
Financiamiento Privado	\$ -	\$ -
Total Ingresos del Período	\$ 71,967.78	\$ 95,957.04
INGRESOS TOTALES	\$ 71,967.78	\$ 95,957.04
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
Difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la APE	\$ -	\$ 7,157.10
Renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.	\$ -	\$ 7,540.00
Renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.	\$ -	\$ -
Adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$ -	\$ 1,353.90
Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.	\$ -	\$ 11,043.59
Suma	\$ -	\$ 27,094.59
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
Difusión de convocatoria p/realización de la investigación, así como de actividades de	\$ -	\$ -

promoción de la APE

Honorarios de los investigadores.	\$	-	\$	-
Realización de actividades de investigación específica de campo y o de gabinete.	\$	-	\$	-
Adquisición de papelería para la realización de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

3.- ACTIVIDADES EDITORIALES

Publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la APE (Tripticos, boletines, libros y revistas).	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Papelería y artículos menores	\$	-	\$	1,508.00
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	\$	-	\$	-
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	\$	-	\$	4,076.00
Arrendamiento de oficina	\$	-	\$	27,144.00
Renta de mobiliario y equipo	\$	-	\$	-
Consumos	\$	-	\$	-
Combustibles	\$	-	\$	-
Gastos de viaje	\$	-	\$	-
Comisiones bancarias	\$	-	\$	204.16
Suma	\$	-	\$	32,932.16

B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN

Honorarios	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-

5.- ADQUISICIÓN DE ACTIVOS

	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	\$	-
Descuento para reembolso por gastos no comprobados del ejercicio 2013	\$	-	\$	7,996.42
Suma	\$	-	\$	7,996.42

Subtotal Egresos

\$ - \$ 68,023.17

CUENTAS POR PAGAR

Impuestos por pagar	\$	-	-\$	3,423.92
Proveedores	\$	-	\$	-
Acreedores	\$	-	\$	-
Suma	\$	-	-\$	3,423.92

Gastos no comprobados del ejercicio	\$	-	\$	31,357.79
	\$	-	\$	31,357.79

TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES

\$ 66,173.67 \$ 95,957.04

SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2016

\$ 5,794.11 \$ -

El saldo final del ejercicio 2016 determinado por la Unidad de Fiscalización es por la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Es importante señalar que en virtud de que la agrupación no presentó los estados de cuenta bancarios del cuarto trimestre que reflejen el manejo del financiamiento utilizado y pese a los requerimientos de la Comisión, los cuales no fueron atendidos, no fue posible realizar la verificación del saldo determinado al cierre del ejercicio con su saldo en bancos.

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en sus informes financieros trimestrales correspondientes al ejercicio 2016 un total de ingresos por **\$ 71,967.78** (Setenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) Saldo inicial.** La Agrupación Coordinadora Ciudadana reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2016 por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) Ingresos por financiamiento público.** La cantidad **\$ 71,967.78** (Setenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), importe que coincide con la totalidad de lo reportado en sus informes trimestrales del ejercicio 2016.
- c) Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó no haber recibido ingresos por financiamiento privado **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 71,967.78** (Setenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Egresos:



La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, reportó en sus informes financieros trimestrales correspondientes al ejercicio 2016, un total de egresos por \$ 66,173.67 (Sesenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 67/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de \$ 66,173.67 (Sesenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 67/100 M.N.), importe que no fue especificado por la agrupación política en ninguno de los siguientes rubros:
1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
 3. **Actividades Editoriales.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
 4. **Gastos de administración y organización**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
 - 4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
 5. **Adquisición de activos.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013.** La cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Cuentas por pagar.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados del ejercicio.** La cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).



Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, obtuvo ingresos totales por **\$ 95,957.04** (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

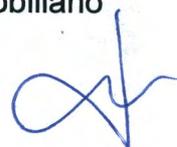
- a) **Saldo inicial.** Por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 95,957.04** (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.), importe total que por Ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.
- c) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación no hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 95,957.04** (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, tuvo egresos por un total de **\$ 95,957.04** (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 60,026.75** (Sesenta mil veintiséis pesos 75/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó los gastos manifestados por la agrupación en este rubro y determinó la cantidad de **\$27,094.59** (Veintisiete mil noventa y cuatro pesos 59/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 7,157.10 (Siete mil ciento cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, por concepto de consumos de alimentos e inserciones publicitarias; **\$ 7,540.00 (Siete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de renta del local y mobiliario



para la realización del evento específico; **\$ 1,353.90 (Un mil trescientos cincuenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, por concepto de Adquisición de papelería para la realización del evento específico; y **\$ 11,043.59 (Once mil cuarenta y tres pesos 59/100 M.N.)**, por concepto de honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas, etc.

2. Investigación Socioeconómica y Política. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

3. Actividades Editoriales. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

4. Gastos de administración y organización. La cantidad de **\$ 32,932.16 (Treinta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.)**.

4.1.- Gastos de Administración. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 32,932.16 (Treinta y dos mil novecientos treinta y dos pesos 16/100 M.N.)**, cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 1,508.00 (Un mil quinientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, por el concepto de: papelería y artículos menores; **\$ 4,076.00 (Cuatro mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por el concepto de: servicios (agua, luz, teléfono, internet); **\$ 27,144.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por el concepto de: arrendamiento de oficina y **\$ 204.16 (Doscientos cuatro pesos 16/100 M.N.)**, por el concepto de: comisiones bancarias.

4.2.- Gastos de Organización. Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

5. Adquisición de activos. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**.

b) Descuento de gastos no comprobados del ejercicio 2013. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 7,996.42 (Siete mil novecientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.)**

c) Cuentas por pagar. Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **-\$ 3,423.92 (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 92/100 M.N.)**.



1.- **Impuestos por pagar.** La agrupación política retuvo por concepto de ISR derivado de arrendamiento de inmuebles un total de \$ 3,423.92. (Tres mil cuatrocientos veintitrés pesos 92/100 M.N.), cantidad que al cierre del ejercicio 2016 no fue enterada a la autoridad hacendaria.

d) **Gastos no comprobados del ejercicio.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de \$ 31,357.79 (Treinta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.).

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 94 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017** notificado con fecha de 16 de Junio de 2017, a efecto de que se presentaran el día 20 de Junio de 2017, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada Agrupación Política en sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Presidente de la agrupación el C. Arturo Ramos Medellín, quedando registrado en el acta levantada por la Licenciada Gladys González Flores en su carácter de Oficial Electoral; el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral y de la cual se integra como anexo del presente Dictamen copia certificada de la misma.

Una vez establecido lo anterior, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente Dictamen.



7.- OBSERVACIONES

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- De conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 incisos a) y b) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad.

- a) *Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo.*
- b) *La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;*

Derivado de lo anterior, se observó que no adjuntó a su informe financiero del 1° primero, 2° segundo y 3° tercer trimestres la siguiente documentación:

- **El estado de cuenta bancario del mes de marzo.**
- **Los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio.**

Así las cosas, esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral, sin que la Agrupación haya atendido lo solicitado.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“Que la agrupación política no tiene domicilio, y que ya había comentado que se notificara por estrados y que me avisaran, que se asiente que no recibí nada de forma personal”**.

En esa tesitura y en vista de que la agrupación política no adjuntó a sus informes financieros, **el estado de cuenta bancario del mes de marzo y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio,**



infringió con tal conducta lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, y 78 inciso a) y b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, de ello se advierte que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se señala que las Agrupaciones políticas tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Vinculado con lo anterior, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, determina que las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.

En atención a lo antes expuesto y derivado de la revisión de los informes trimestrales se verificó que la agrupación política al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles por la cantidad de **\$ 2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“que no desea hacer manifestación alguna por no tener conocimiento de la audiencia de confronta.”**

Expuesto lo anterior y en virtud de que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales**, se concluye que infringió con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San



Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, determina que las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes y retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

En atención a lo antes expuesto y derivado de la revisión de los informes trimestrales se verificó que la agrupación política al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales por la cantidad \$ 1,083.92 (Un mil ochenta y tres pesos 92/100 M.N.), sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“que no desea hacer manifestación alguna por no tener conocimiento de la audiencia de confronta.”**

Expuesto lo anterior y en virtud de que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales,** se concluye que infringió con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

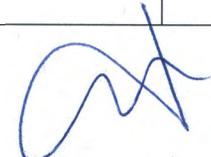
1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las Agrupaciones Políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. En el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML, estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet. Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-377	04/abr/2016	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-8270194	\$ 71.60	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
PCH-378	05/abr/2016	JULIO ERNESTO JARAMILLO LOREDO	F-519	\$ 1,194.80	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p> <p>7</p> 

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-379	11/abr/2016	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	F-2749	\$ 7,540.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-380	09/abr/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-178277	\$ 1,398.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-384	09/abr/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-178278	\$ 693.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-385	07/abr/2016	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-0133752	\$ 902.59	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-393	01/jul/2016	JULIO ERNESTO JARAMILLO LOREDO	F-622	\$ 812.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-397	09/feb/2016	GENARO MARTÍNEZ GRANADOS	F-376	\$ 696.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

De conformidad con el artículo 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, es obligación de las Agrupaciones la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en el numeral 52 que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además, es importante señalar que el numeral 53 del citado Reglamento, establece que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Aunado a lo anterior, el numeral 62 establece que las Agrupaciones Políticas serán responsables de verificar que los comprobantes fiscales digitales por internet que les expidan los proveedores de bienes o servicios, se ajusten a lo dispuesto por los artículos del presente Reglamento referentes a los egresos, así como que los mismos, reúnan los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Una vez establecido lo anterior es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación establece en el artículo 29, fracción V lo siguiente:

ARTÍCULO 29- CFF. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

(I)...

(II)...



V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

Bajo esos argumentos podemos establecer, que es obligación de las Agrupaciones, en todo momento la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, al igual que cumplir con las obligaciones que señala el Reglamento de Agrupaciones, el cual como pudimos ver contiene elementos muy específicos, que las Agrupaciones deberán seguir, al presentar la comprobación de los gastos realizados en las actividades propias.

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

2.- La normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, por otro lado las agrupaciones también deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza.



Así las cosas, la agrupación, no presentó contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación.

Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-368	25/ene/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 14590439	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-371	25/feb/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 15291552	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUELLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-375	25/mar/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 15999565	\$452.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-382	02/may/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 16710720	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-388	31/may/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 17426734	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-391	30/jun/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F-18147480	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-395	25/jul/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 18874375	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-399	06/ago/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 19607283	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>O AQUELLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-403	29/sep/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 20345948	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		CONFRONTA

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 218, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 42 dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Una vez establecido lo anterior, la Agrupación realizó un gasto por **pago de servicio de internet**, mismo que se presta a través de un dispositivo portátil que no es propiedad de la agrupación, por lo que se colige que la aportación es de carácter privado, para lo cual debió **presentar el contrato de comodato** del dispositivo utilizado en favor de la agrupación, a efecto de verificar el uso y destino tanto del financiamiento público como privado, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.

1.- La ley electoral del estado de san Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley;

Asimismo deberán informar y comprobar al consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo,



informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Así las cosas la agrupación no reportó los gastos realizados en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización, dichos gastos se plasman en las tablas siguientes:

MOTIVACIÓN
<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO, ASÍ COMO EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO.</p> <p>DE ACUERDO A LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTenga ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES EN CASO CONTRARIO, EL GASTO NO TENDRÁ VALIDEZ PARA EFECTOS DE COMPROBACIÓN, ASÍ TAMBIÉN ES NECESARIO PRECISAR QUE LOS INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS TRIMESTRALES, Y ANUALES, DEBERÁN PRESENTARSE EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINEN LA UNIDAD Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. LOS INFORMES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL, EVIDENCIAS, Y LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO. POR SU PARTE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE</p>

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA AGRUPACIÓN NO REPORTÓ EL GASTO EN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE: EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, TAREAS EDITORIALES, TAMPOCO EN EL RUBRO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-369	25/ene/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-52934	\$598.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-369	23/ene/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-84377	\$278.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-369	16/ene/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-83897	\$278.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-369	14/ene/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-83798	\$120.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-369	09/ene/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-83502	\$278.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-369	06/ene/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-36837	\$120.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	24/feb/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-54290	\$48.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	03/feb/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-53312	\$74.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	21/feb/2016	LA NUEVA PARROQUIA, S.A. DE C.V.	F-19472	\$177.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	17/feb/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-53978	\$124.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
						AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	03/feb/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-40419	\$240.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	08/feb/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-27746	\$131.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-372	11/feb/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-40979	\$240.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	30/mar/2016	SANBORN HERMANOS, S.A. DE C.V.	F-4388379	\$109.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	29/mar/2016	LA NUEVA PARROQUIA, S.A. DE C.V.	F-22754	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	12/mar/2016	LA NUEVA PARROQUIA, S.A. DE C.V.	F-21079	\$225.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	09/mar/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-54940	\$103.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	05/mar/2016	POSADA DANIELI, S.A DE C.V.	F-38029	\$88.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-376	02/mar/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-86986	\$202.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	26/may/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-27726	\$177.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	19/may/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-40656	\$162.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	12/may/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-26537	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	24/abr/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-24900	\$141.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
						AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	21/abr/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-56795	\$101.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	15/abr/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-43992	\$240.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-389	07/abr/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-56195	\$164.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-392	29/jun/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-60325	\$200.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-392	24/jun/2016	RESTAURANTE LA PARROQUIA POTOSINA, S.A.	F-94971	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-392	24/jun/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-41580	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-392	11/jun/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-29177	\$72.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-396	22/jul/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-33175	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-396	22/jul/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-33171	\$739.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-396	05/jul/2016	LA NUEVA PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-31511	\$130.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	31/ago/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-63607	\$101.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	25/ago/2016	ONOFRE MARTÍNEZ DONJUÁN	F-5938	\$210.10	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	23/ago/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-63154	\$74.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
						CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	18/ago/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-62950	\$101.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	08/ago/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-43216	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-400	30/jul/2016	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-42969	\$123.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-404	27/sep/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-64925	\$101.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA
PCH-404	20/sep/2016	MESÓN DEL VIRREY, S. DE R.L. DE C.V.	F-64615	\$150.00	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

De conformidad con lo establecido por la Ley Electoral el artículo 218, fracción VIII, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley.

Asimismo, la fracción X del citado numeral establece que deberán informar y comprobar al consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

El Reglamento de Agrupaciones señala en el artículo 55 que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la Agrupación Política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación

Así las cosas la agrupación no informó, ni reportó los gastos realizados en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización, ni presentó la evidencia correspondiente. A razón de lo anterior dichos gastos no se tuvieron como válidos, puesto que no los justificó con las actividades susceptibles de financiamiento público, ni presentó evidencia alguna. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 7,157.10 (Siete mil ciento cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.



Así las cosas, la agrupación política presentó comprobantes fiscales relativos al pago de arrendamiento cuyo RFC (CCI030406I20) que se plasmó en el comprobante es incorrecto.

Dichos gastos se plasman en la tabla siguiente:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-367	04/ene/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-511	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA	CEEPAC/CPF/1101/2016 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-370	03/feb/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-514	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCIO30406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		
PCH-373	01/mar/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-515	\$3,016.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/1 08/2017 CEEPAC/CPF/438/1 23/2017 CEEPAC/CPF/137/5 12/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-381	23/jun/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-517	\$3,016.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADA, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CC1030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-387	23/jun/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-518	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR	CEEPAC/CPF/287/1 08/2017 CEEPAC/CPF/438/1 23/2017 CEEPAC/CPF/137/5 12/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-390	05/jul/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-160	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-394	05/jul/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-519	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-398	26/ago/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-521	\$3,016.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/1 08/2017 CEEPAC/CPF/438/1 23/2017 CEEPAC/CPF/137/5 12/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CCI030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-401	05/sep/2016	MARÍA ISABEL MARTÍNEZ ORTA	F-524	\$3,016.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE Y LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2014, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					FEDERACIÓN. EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECE QUE ESTÁN OBLIGADOS A EFECTUAR LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ, LAS MORALES QUE RECIBAN SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, O USEN O GOZEN TEMPORALMENTE BIENES, PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FÍSICAS, RESPECTIVAMENTE. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR, RESPECTO DE RETENER Y ENTERAR EL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) SOBRE EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES. NO PRESENTÓ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, ASIMISMO DE LA REVISIÓN AL RECIBO DE ARRENDAMIENTO SE OBSERVÓ QUE NO SE REALIZÓ LA RETENCIÓN DEL IVA (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO), ASIMISMO EL RFC (CC1030406120) QUE SE PLASMÓ EN EL COMPROBANTE ES INCORRECTO, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		

Por lo anterior, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana, al **presentar documentación comprobatoria con un RFC incorrecto**, trasgredió lo establecido por los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 27,144.00 (Veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, además de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para

apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

El Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así mismo, el reglamento establece que, los egresos que realice la Agrupación Política por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, y en el que se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal digital por internet respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables

Así las cosas se observó que la agrupación **no presentó contrato de honorarios profesionales de los gastos que se presentan a continuación.**

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
--------	-------	-----------	---------	---------	------------	---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------



CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
P.E. 1	08/abr/2016	EDUARDO CRUZ VÁZQUEZ	F-60	\$6,083.92	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SE OBSERVÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES Y EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/1 08/2017 CEEPAC/CPF/438/1 23/2017 CEEPAC/CPF/137/5 12/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

En ese sentido, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana al **omitir presentar el contrato de honorarios profesionales** de los gastos descritos en la tabla que antecede, contravino lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 6,083.92 (Seis mil ochenta y tres pesos 92/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento.

El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos.

Así las cosas la agrupación presentó reposición de gastos mediante cheque No. 404 por la cantidad de \$ 378.00, adjuntando facturas por concepto de consumo de alimentos, comprobantes que suman un importe de \$ 251.00 resultando una diferencia entre el cheque emitido y los comprobantes presentados de \$ 127.00. Dichos gastos se plasman en la tabla siguiente:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-404	29/sep/2016	AL PORTADOR		\$127.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS	CEEPAC/CPF/287/1 08/2017 CEEPAC/CPF/438/1	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. ASIMISMO, INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, ASÍ MISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SEÑALA QUE LOS INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS TRIMESTRALES, Y ANUALES, DEBERÁN PRESENTARSE EN LOS FORMATOS RESPECTIVOS Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES QUE DETERMINEN LA UNIDAD Y LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN. LOS INFORMES DEBERÁN ESTAR ACOMPAÑADOS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ORIGINAL, EVIDENCIAS, Y LA RELACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS, ASÍ LAS COSAS LA AGRUPACIÓN PRESENTÓ REPOSICIÓN DE GASTOS MEDIANTE CHEQUE No. 404 POR LA CANTIDAD DE \$ 378.00, ADJUNTANDO FACTURAS POR CONCEPTO DE CONSUMO DE ALIMENTOS, COMPROBANTES QUE SUMAN UN IMPORTE DE \$ 251.00 RESULTANDO UNA DIFERENCIA ENTRE EL CHEQUE EMITIDO Y LOS COMPROBANTES PRESENTADOS DE \$ 127.00</p>	23/2017 CEEPAC/CPF/137/5 12/2017	ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

En ese sentido, la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, al omitir presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados contravino lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de \$ 127.00 (Ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, además de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

El Código Fiscal de la Federación, determina que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Así las cosas la agrupación no anexó el comprobante de pago con los requisitos fiscales, se verificó que la agrupación política presentó únicamente ticket de pago, documento que no cumple con lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

Dichos gastos se plasman en la tabla siguiente:



CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-383	07/abr/2016	ETN TURISTAR LUJO, S.A. DE C.V.	FOLIO- 463365	\$1,178.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE TRANSPORTE TERRESTRE, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.		
PCH-385	07/abr/2016	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3-0000652202	\$115.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE CASETA, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-385	07/abr/2016	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	FOLIO-3-0000841553	\$42.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE CASETA, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.		
PCH-385	07/abr/2016	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	FOLIO-1-0001148593	\$131.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE CASETA, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p>		
PCH-385	09/abr/2016	COMVALE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	TICKET	\$500.08	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN , DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE COMBUSTIBLE, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.		
PCH-386	08/abr/2016	DUCOPY, S.A. DE C.V.	TICKET	\$87.50	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO, CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE, EN FORMA TRIMESTRAL Y ANUAL, LO RELATIVO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DETERMINA QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA,	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LA AGRUPACIÓN NO ANEXÓ EL COMPROBANTE DE PAGO, CON REQUISITOS FISCALES, NO ANEXÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET. SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA PRESENTÓ ÚNICAMENTE TICKET DE PAGO DE IMPRESIONES, DOCUMENTO QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE DISPONE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.		

En ese sentido, la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana al **presentar un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales**, trasgredió lo establecido en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014, y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 2,053.58 (Dos mil cincuenta y tres pesos 58/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

6.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo el reglamento de agrupaciones señala que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Así las cosas, la agrupación solamente anexó la póliza cheque y no presentó el comprobante fiscal digital por internet, aunado a lo anterior no anexó la evidencia correspondiente.

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES ANUALES Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-402	15/sep/2016	PENTAMARKETING, S.C.		\$9,280.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE EN EL CASO DE EGRESOS POR ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEBERÁ PRESENTAR EVIDENCIA QUE CONTENGA ELEMENTOS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR QUE LA VINCULEN CON LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA, Y ASIMISMO DEBERÁN INCLUIR INFORMACIÓN PORMENORIZADA QUE DESCRIBA LA ACTIVIDAD RETRIBUIDA, LOS TIEMPOS DE SU REALIZACIÓN, RELACIONÁNDOLA CON LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES. AL RESPECTO SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN SOLAMENTE ANEXÓ LA PÓLIZA CHEQUE Y NO PRESENTÓ EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, ASÍ MISMO EL ARCHIVO XML, AUNADO A LO ANTERIOR NO ANEXÓ LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE.</p>		

Por lo anterior, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana al omitir presentar evidencia de los gastos descritos en la tabla que antecede, trasgredió lo establecido por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En razón de lo expuesto líneas anteriores, la agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta por el monto de las citadas observaciones en la tabla que antecede y cuyas erogaciones no se tuvieron como válidas por las razones y fundamentos vertidos líneas arriba. Según lo dispuesto por la fracción XI del artículo 218 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- De conformidad con el artículo 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de

organización y administración, asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además de cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese orden de ideas el Reglamento de Agrupaciones señala que los egresos de las Agrupaciones Políticas atenderán a lo dispuesto por el artículo 218, fracciones I, VIII, IX, X, XII, XIV y XV de la Ley, debiendo reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la Agrupación Política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así las cosas, se observó que al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado por la cantidad de **\$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, por lo que se le requirió que presentara la documentación comprobatoria de este saldo, así como la evidencia que justificara los gastos con las actividades propias de las agrupaciones políticas, sin embargo la agrupación no dio contestación alguna y no atendió el requerimiento de esta Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **"que no desea hacer manifestación alguna por no tener conocimiento de la audiencia de confronta."**

En razón de lo expuesto, la Agrupación deberá rembolsar al Consejo la cantidad de **\$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, puesto que no presentó documentación comprobatoria de este saldo. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, artículo 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.



8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, informes que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, administración y organización aplicado durante el ejercicio 2016, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:

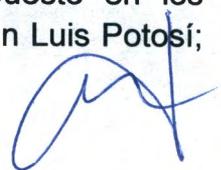
- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes financieros del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres del ejercicio 2016, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) En lo referente a la presentación de los informes financieros relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) No presentó el Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- e) Presentó en tiempo los informes de actividades y resultados relativos al ejercicio 2016, del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres, cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 220 quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



- f) En lo referente a la presentación de los informes de actividades relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Por lo que derivado de lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. La Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó **observaciones generales** las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no adjuntó a su informe financiero del 1º primero, 2º segundo y 3º tercer trimestres: ***el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio.*** Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;



86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**7.2 DE OBSERVACIONES CUALITATIVAS**”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó las siguientes observaciones cualitativas:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación **no presentó contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**”, se concluye que la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **no reportó los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.



- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó documentación comprobatoria con el RFC incorrecto**, por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales, trasgrediendo lo establecido por los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación política **omitió presentar el contrato de honorarios profesionales**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la **agrupación presentó un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales**, trasgrediendo lo establecido en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014, y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral **6** de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar evidencia de diversos gastos**. Trasgredió lo establecido por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- g) Por las razones expuestas en el numeral **7** de las observaciones cuantitativas, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.



9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las agrupaciones políticas rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** deberá rembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 DE OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>* No reportó el gasto en ninguna de las actividades específicas de las agrupaciones, no los justificó con las actividades susceptibles de financiamiento.</i>	\$ 7,157.10
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Presentó documentación comprobatoria con un RFC incorrecto.</i>	\$ 27,144.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3 <i>* Omitir presentar el contrato de honorarios profesionales.</i>	\$ 6,083.92
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4 <i>* Omitir presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados</i>	\$ 127.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5 <i>* Presentar un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales.</i>	\$ 2,053.58
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 6 <i>*Omitir presentar evidencia de diversos gastos.</i>	\$ 9,280.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7 <i>* Por disposiciones realizadas por la Agrupación.</i>	\$ 21,756.79
Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 7.3 (Observaciones Cuantitativas):	\$ 73,602.39



***Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los reembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, el cual deberá cubrirse de manera inmediata por la agrupación política. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 456 de la Ley Electoral del Estado.**

10.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones finales de la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana:**

- a) Deberá rembolsar a este Organismo Electoral, por gastos que no fueron legalmente comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 218, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**.
- b) En términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, preséntese al Pleno del Consejo como parte integral del presente Dictamen, la propuesta de sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, el reembolso a que se refiere el resolutivo que antecede, deberá cubrirse de manera inmediata por la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII, 23 y 24, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

QUINTO. El presente Dictamen fue elaborado por la Comisión Permanente de Fiscalización en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 05 de septiembre de 2017, y una vez aprobado su contenido, se instruye su presentación al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 y 96 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEXTO. Así mismo, en razón de que las conductas identificadas como **a) y b) del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana retuvo en el ejercicio 2016, en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada del presente Dictamen, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRA. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**


**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO**


**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN RELATIVA A LAS SANCIONES RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2016.

VISTO el Dictamen que presenta la Comisión Permanente de Fiscalización al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto de la revisión contable que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis; la Comisión Permanente de Fiscalización formula la presente propuesta de sanción, con la finalidad de ser presentada al Pleno de este organismo electoral para su análisis, discusión y aprobación de acuerdo a los siguientes:

I. CONSIDERANDOS

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral”, mediante el cual, entre otros preceptos, se modificó el artículo 41 constitucional, de cuyo contenido se desprende la creación del Instituto Nacional Electoral como autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Con fecha 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí como lo son el 26 en su fracción I, 30 en su párrafo segundo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 en su párrafo primero, 40, 47 en sus fracciones II, y IV, 48, 57 en sus fracciones, XXXIV y XXXVI, 73 en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI, 90 en su párrafo primero, 114 en su fracción I, 117 en sus fracciones I, y II, y 118 en sus fracciones II, III, y IV, y párrafo último; adicionados a los artículos 26 en su fracción II párrafo segundo, 47 las fracciones VI, y VII, y párrafo último y 118 las fracciones V, y VI y párrafo penúltimo; y derogado en el artículo 47 el ahora párrafo último, de la citada Constitución Política.

3. El 30 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima

Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.

4. La Ley Electoral del Estado referida en el párrafo que antecede, señala en su artículo 30, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la propia Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Así mismo, la Ley de la materia establece en su artículo 44, fracción V inciso a), que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, instaurando al efecto los procedimientos respectivos.

6. En atención a lo dispuesto por el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

7. En ese sentido, en fecha 26 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo 205/12/2014, aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

8. La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2016 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones contenidas en los ordenamientos antes señalados.

9. Una vez que el Dictamen correspondiente a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** ha sido aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la Comisión Permanente de Fiscalización en términos de lo establecido por los artículos 66, fracción III, 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado y 97 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, propone las sanciones correspondientes a la citada agrupación política, relativas a las irregularidades en el manejo de sus recursos y al incumplimiento de la obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos, en el tenor siguiente:

II. PROPUESTA DE SANCIONES A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL COORDINADORA CIUDADANA.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el dictamen de la aludida agrupación política correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Es preciso mencionar que el estudio de las diversas irregularidades se hará en apartados, según el tipo de infracción cometida, tal y como se encuentran consignadas en el dictamen correspondiente; así, las categorías a analizar son **1.-** Presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte; **2.-** Observaciones Generales; **3.-** Observaciones cualitativas; **4.-** Observaciones cuantitativas.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** son las siguientes:

1.- PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS, DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LOS SOPORTE

- a) Presentó de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) En lo referente a la presentación de los informes financieros relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) No presentó el Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) En lo referente a la presentación de los informes de actividades relativos al ejercicio 2016, esta agrupación no dio cumplimiento en la presentación del informe del 4º cuarto trimestre. Por lo que derivado de lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

I. Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen:

En lo que respecta a las infracciones identificadas como a), b), c) y d) del apartado relativo a **PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** de conformidad con el artículo 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la agrupación se encuentra obligada a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Como lo señalan los artículos 220 quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

La Agrupación Política Coordinadora Ciudadana tuvo irregularidades en cuanto a la presentación de los informes de actividades y resultados así como el consolidado anual de acuerdo a las tablas que a continuación se citan:

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2016

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre Fecha límite 28 de Abril de 2016	2° Trimestre Fecha límite 11 de Agosto de 2016	3° Trimestre Fecha límite 28 de Octubre de 2016	4° Trimestre Fecha límite 27 de Enero de 2017	Consolidado Anual Fecha límite 27 de Enero de 2017
Coordinadora Ciudadana	✓ 28 de abril de 2016 (En tiempo)	✓ 11 de Agosto de 2016 (En tiempo)	✓ 28 de Octubre de 2016 (En tiempo)	X No presentó	X No presentó
Fecha en que presentó					

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2016

Agrupación Política Estatal	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	4° Trimestre
-----------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------

	Fecha límite 28 de Abril de 2016	Fecha límite 11 de Agosto de 2016	Fecha límite 28 de Octubre de 2016	Fecha límite 27 de Enero de 2017
Coordinadora Ciudadana	✓	✓	✓	X
Fecha en que presentó	28 de Abril de 2016 (En tiempo)	11 de Agosto de 2016 (En tiempo)	28 de Octubre de 2016 (En tiempo)	No presentó

Así las cosas, es necesario precisar que la fecha límite para dar cumplimiento a la presentación del informe financiero y de actividades correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2016 era el **27 de enero de 2017**, sin embargo como ha quedado ya evidenciado, dichos informes no fueron presentados por la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**.

De igual forma, la fecha de vencimiento para la entrega del informe consolidado anual era el día 27 de enero de 2017, sin embargo, la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** tampoco lo presentó.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el dictamen así como las documentales a las que se ha hecho referencia en el presente análisis crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** en la comisión de la conductas analizadas consistentes en:

- a) Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Incumplir en la presentación del informe financiero del 4º cuarto trimestre. Infringiendo los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Incumplir en la presentación del Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Incumplir en la presentación del informe de actividades del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016. Por lo que derivado de lo anterior infringió lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 76 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

2.- OBSERVACIONES GENERALES:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, no adjuntó a su informe financiero del 1 primero, 2 segundo y 3 tercer trimestre: **el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio.** Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones generales, se concluye que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

II. Análisis temático de las irregularidades reportadas en el Dictamen:

En lo que respecta a la infracción identificada como a) **del apartado relativo a OBSERVACIONES GENERALES**, de conformidad con el artículo 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de las agrupaciones, cumplir las demás obligaciones que les imponga la misma Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

En ese sentido el Reglamento de Agrupaciones señala en su numeral 78 incisos a) y b) que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Unidad.

- a) *Los estados de cuenta bancarios y sus conciliaciones bancarias correspondientes al trimestre respectivo.*
- b) *La Relación de Ingresos en la que se detallen la fecha, importe y*

concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda;

Derivado de lo anterior, se observó que no adjuntó a su informe financiero del 1° primero, 2° segundo y 3° tercer trimestre la siguiente documentación:

- **El estado de cuenta bancario del mes de marzo.**
- **Los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio.**

Así las cosas, esta Comisión le requirió la presentación de la información señalada, toda vez que forma parte de la documentación comprobatoria que debió entregar la agrupación junto con el informe financiero trimestral, sin que la Agrupación haya atendido lo solicitado.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“Que la agrupación política no tiene domicilio, y que ya había comentado que se notificara por estrados y que me avisaran, que se asiente que no recibí nada de forma personal”**.

En esa tesitura y en vista de que la agrupación política no adjuntó a sus informes financieros, **el estado de cuenta bancario del mes de marzo y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio**, infringió con tal conducta lo dispuesto en los artículos 218 fracciones X y XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014, y 78 inciso a) y b) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En lo que respecta a la infracción identificada como **b) del apartado relativo a OBSERVACIONES GENERALES**, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, de ello se advierte que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta se señala que las Agrupaciones políticas tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Vinculado con lo anterior, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, determina que las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes.

En atención a lo antes expuesto y derivado de la revisión de los informes trimestrales se verificó que la agrupación política al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones de impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles por la cantidad de \$ 2,340.00 (Dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento de la Comisión.

Cabe señalar que mediante oficio CEEPAC/CPF/137/512/2017, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“que no desea hacer manifestación alguna por no tener conocimiento de la audiencia de confronta.”**

Expuesto lo anterior y en virtud de que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 solamente realizó retenciones del impuesto sobre la renta, por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales,** se concluye que infringió con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta a la infracción identificada como **c) del apartado relativo a OBSERVACIONES GENERALES,** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, así mismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, vigente, determina que las Agrupaciones Políticas deberán sujetarse a las disposiciones respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales subordinados, asimilables o independientes, así como por el uso goce temporal de bienes y retener y enterar el pago provisional del impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

En atención a lo antes expuesto y derivado de la revisión de los informes trimestrales se verificó que la agrupación política al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales por la cantidad \$ 1,083.92 (Un mil ochenta y tres pesos 92/100 M.N.), sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, por lo cual esta Comisión le requirió que presentara la documentación que acreditara el

pago de los impuestos retenidos, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales, sin embargo la agrupación no atendió el requerimiento.

Cabe señalar que mediante oficio **CEEPAC/CPF/137/512/2017**, notificado el día 16 dieciséis del mes de Junio del año 2017, se le informó a la Agrupación Política de su Audiencia de Confronta, misma que se llevó a cabo el día 20 de Junio con la Comisión Permanente de Fiscalización, en la cual manifestó: **“que no desea hacer manifestación alguna por no tener conocimiento de la audiencia de confronta.”**

Expuesto lo anterior y en virtud de que la agrupación, **al cierre del ejercicio 2016 realizó retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, toda vez que es obligación de las agrupaciones atender las disposiciones fiscales de la materia, específicamente la de retener y enterar impuestos federales**, se concluye que infringió con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el dictamen así como las documentales a las que se ha hecho referencia en el presente análisis crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** en la comisión de la conductas analizadas consistentes en:

- a) Omitir adjuntar a su informe financiero del 1 primero, 2 segundo y 3 tercer trimestre: **el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio**. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de 2014, 78 incisos a) y b), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- b) **Realizar retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente**, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) **Realizar retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente**, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 85, 86 y 103 inciso a) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

3.- OBSERVACIONES CUALITATIVAS:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación: **realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cualitativas, se concluye que la agrupación **no presentó contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación,** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

En lo que respecta a la infracción identificada como **a) del apartado relativo a OBSERVACIONES CUALITATIVAS,** la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, además de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

El Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta Vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

Además, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos.

Así las cosas, la agrupación política no presentó no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet de los siguientes gastos:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-377	04/abr/2016	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-8270194	\$ 71.60	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-378	05/abr/2016	JULIO ERNESTO JARAMILLO LOREDO	F-519	\$ 1,194.80	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-379	11/abr/2016	CENTRO POTOSINO DE CONVENCIONES, S.A. DE C.V.	F-2749	\$ 7,540.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p> 

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-380	09/abr/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-178277	\$ 1,398.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-384	09/abr/2016	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-178278	\$ 693.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-385	07/abr/2016	SÚPER SERVICIO EL QUINTO, S.A. DE C.V.	F-0133752	\$ 902.59	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-393	01/jul/2016	JULIO ERNESTO JARAMILLO LOREDO	F-622	\$ 812.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		
PCH-397	09/feb/2016	GENARO MARTÍNEZ GRANADOS	F-376	\$ 696.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.		

Así las cosas la agrupación realizó diversas erogaciones, de las cuales no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet, el cual estaba obligado a entregar pues forma parte de la documentación comprobatoria de los gastos, por lo que pese a los diversos requerimientos de las observaciones realizadas a la agrupación, no atendió en presentar dichos archivos en formato electrónico XML de los gastos realizados. Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

En lo que respecta a la infracción identificada como a) del apartado relativo a OBSERVACIONES CUALITATIVAS, la normatividad electoral señala que es obligación de las agrupaciones la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, por otro lado las agrupaciones también deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza.

Así las cosas, la agrupación, no presentó contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación.

Lo anterior se plasma en la tabla a continuación:

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-368	25/ene/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 14590439	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-371	25/feb/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 15291552	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-375	25/mar/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 15999565	\$452.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-382	02/may/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 16710720	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

13

emj

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		
PCH-388	31/may/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 17426734	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p> 

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-391	30/jun/2016	RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 18147480	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML.	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
PCH-395	25/jul/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 18874375	\$453.00	<p>LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL</p>	<p>CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017</p>	<p>QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA</p>

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-399	06/ago/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 19607283	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUÉLLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN		
PCH-403	29/sep/2016	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	F- 20345948	\$453.00	LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, VIGENTE, ESTABLECE COMO OBLIGACIÓN DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LA DE OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESPECÍFICAMENTE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN, POR SU PARTE, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, DETERMINAN QUE LAS PERSONAS MORALES QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL, RECIBAN SERVICIOS O AQUELLAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO CONTRIBUCIONES DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET RESPECTIVO, EN MEDIOS MAGNÉTICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, EN SU FORMATO ELECTRÓNICO XML. ADEMÁS, EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES ESTATALES DETERMINA QUE LOS EGRESOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE	CEEPAC/CPF/287/108/2017 CEEPAC/CPF/438/123/2017 CEEPAC/CPF/137/512/2017	QUE NO DESEA HACER MANIFESTACIÓN ALGUNA POR NO TENER CONOCIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE CONFRONTA

13

[Handwritten signature]

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE	MOTIVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL ANUAL Y	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
					<p>EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DEBIENDO ENTENDERSE QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, EN EL MISMO TENOR, SEÑALA QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS TAMBIÉN DEBERÁ LLEVARSE A CABO A TRAVÉS DE LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. EL ÓRGANO INTERNO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL PROVEEDOR EL ARCHIVO ELECTRÓNICO XML. ESTOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DEL COMPROBANTE, EN LOS INFORMES RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO EL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES SEÑALA QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS DE COMODATO ESPECIFICANDO EL BIEN OTORGADO. CON BASE EN LO ANTERIOR SE VERIFICÓ QUE LA AGRUPACIÓN NO PRESENTÓ EL ARCHIVO XML DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, NO PRESENTÓ CONTRATO DE COMODATO POR EL USO DE LA UNIDAD USB BANDA ANCHA A FAVOR DE LA AGRUPACIÓN</p>		

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 218, fracción X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Así mismo, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 42 dispone que las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y

lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.

Una vez establecido lo anterior, la Agrupación realizó un gasto por **pago de servicio de internet**, mismo que se presta a través de un dispositivo portátil que no es propiedad de la agrupación, por lo que se colige que la aportación es de carácter privado, para lo cual debió **presentar el contrato de comodato** del dispositivo utilizado en favor de la agrupación, a efecto de verificar el uso y destino tanto del financiamiento público como privado, infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el dictamen así como las documentales a las que se ha hecho referencia en el presente análisis crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** en la comisión de la conductas analizadas consistentes en:

- a) **Omitir presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversas erogaciones.** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 57, 62 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.
- b) **Omitir presentar el contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación,** Infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 42 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, En el Dictamen correspondiente a la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana se concluye que no solventó observaciones cuantitativas por la cantidad de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, las cuales se desglosan a continuación:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **no reportó los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **presentó documentación comprobatoria con un RFC incorrecto,** por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales

trasgrediendo lo establecido por los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación política **omitió presentar el contrato de honorarios profesionales**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar documentación comprobatoria de los gastos realizados**, trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la **agrupación presentó un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales**, trasgrediendo lo establecido en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014, y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) Por las razones expuestas en el numeral 6 de las observaciones cuantitativas, se concluyó que la agrupación **omitió presentar evidencia de diversos gastos**, trasgredió lo establecido por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- g) Por las razones expuestas en el numeral 7 de las observaciones cuantitativas, se concluye que la agrupación **al cierre del ejercicio 2016 presentó un saldo no comprobado derivado de disposiciones de efectivo por la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.)**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

En lo que respecta a las infracciones identificadas como **a), b), c), d), e), f) y g) del apartado relativo a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su artículo 218 fracción X, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último.

Así también, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral el artículo 218, fracción VIII, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la ley.

De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina en su artículo 33 que el financiamiento público que reciban las agrupaciones políticas, deberá ser aplicado para el desarrollo de las actividades previstas en los artículos 220 de la ley, y 34 del presente Reglamento, dentro del territorio del estado de San Luis Potosí; y en casos excepcionales dicho recurso podrá ser aplicado fuera de la entidad potosina, siempre y cuando con pruebas fehacientes se acredite que su ejecución tiene como objetivo, el fortalecimiento de la participación ciudadana que permita elevar el nivel de la educación cívico-política de los potosinos, el fortalecimiento de la vida democrática, y se justifique su conformidad con las finalidades de la agrupación política y su financiamiento.

De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales señala en su artículo 35 que solo son susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a). Gastos por difusión de la convocatoria, así como de las actividades de promoción de la Agrupación Política.

b). Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico.

c). Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico.

d). Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico.

e). Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.

II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:

a). Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica; así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.

b). Honorarios de los investigadores.

c). Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete.

d). Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación

específica.

e). *Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica.*

f). *Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.*

III. Gastos directos por tareas editoriales:

a). *Gastos por publicación de trabajos de divulgación, así como de actividades de promoción de la Agrupación Política.*

IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:

a). *En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda.*

b). *Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.*

c). *El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes, delegados y demás similares.*

Asimismo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 34 señala que las actividades de las agrupaciones políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

Así las cosas, la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** omitió informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento por un monto de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, infringiendo lo establecido por los artículos 218, fracción X de la Ley Electoral del Estado 33, 34 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Por consiguiente, esta Comisión considera que el dictamen así como las documentales a las que se ha hecho referencia en el presente análisis crean convicción respecto a la responsabilidad de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** en la comisión de la conductas analizadas consistentes en:

- a) **Omitir reportar los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, así como en el rubro de gastos de administración y organización.** Infringiendo lo dispuesto en los artículos 218, fracciones VIII y X de la Ley Electoral del Estado, 52, 55, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) **Presentar documentación comprobatoria con un Registro Federal de Contribuyentes que no coincide con el de la agrupación política,** por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales trasgrediendo lo establecido por los artículos 218 fracción IX de la Ley Electoral del Estado, 52 y 53 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- c) **Realizar un gasto por la contratación de servicios personales y omitir presentar el contrato de honorarios profesionales,** trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014 y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- d) **Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos realizados,** trasgrediendo lo dispuesto por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado y 78 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- e) **Presentar documentación consistente en un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales,** trasgrediendo lo establecido en los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado de 2014, y 64 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- f) **Omitir presentar evidencia de diversos gastos realizados,** trasgrediendo lo establecido por los artículos 218 fracción X de la Ley Electoral del Estado, 52 y 55 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.
- g) **Omitir comprobar la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), por concepto de disposiciones en efectivo.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 218 fracciones X, XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2014 y 52 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales de 2014.

III. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION.

Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión de las conductas y la responsabilidad de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana** por lo que hace a las infracciones que se le imputan según el punto 1. **Del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, incisos a), b), c) y d); 2. **Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, incisos a), b) y c); 3. **Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, inciso a) y b); y 4. **Del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, incisos a), b), c) y d), e), f) y g).

El artículo 468 de la Ley Electoral del Estado del año 2014 vigente al momento de la comisión de las infracciones analizadas, establece las sanciones aplicables a las Agrupaciones Políticas Estatales, en tanto que el diverso 456 de la ley en cita, refiere los supuestos típicos sancionables.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis de Jurisprudencia identificada con el rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, señala en su parte conducente que *"Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas..."*

Entonces, para calificar debidamente la falta, la autoridad debe valorar en atención a lo dispuesto por el artículo 478 de la Ley Electoral del Estado, lo que a continuación se enlista, a efecto de determinar si la falta es levísima, leve o grave:

ARTÍCULO 478. *Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución; V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra...

En cuanto a las infracciones identificadas en el punto 1, **del apartado correspondiente a PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS** de la presente propuesta de sanciones, mismas que consiste en **a)** Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016; **b)** Incumplir en la presentación del informe financiero del 4º cuarto trimestre; **c)** Incumplir en la presentación del Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; **d)** Incumplir en la presentación del informe de actividades del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV y 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión de Fiscalización considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el desarrollo del análisis de la infracción; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo el principio de legalidad que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificulto el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, sin embargo, no lesiona los principios que rigen la actividad fiscalizadora como son los de certeza y transparencia, por tanto no debe ser considerada como grave.

En cuanto a las infracciones identificadas en el punto 2, **del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES**, de la presente propuesta de sanciones, mismas que consisten en **a)** Omitir adjuntar a su informe financiero del 1 primero, 2 segundo y 3 tercer trimestre: el estado de cuenta bancario del mes de marzo, y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio, **b)** Realizar retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, **c)** Realizar retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracciones IX, y XV de la Ley Electoral del Estado y 78, 85, 86 Y 103 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión de Fiscalización considera que las conductas deben ser

tipificadas como **graves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el desarrollo del análisis de la infracción; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana** no atendió obligaciones de carácter formal, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo los principios de legalidad y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear incertidumbre y falta de transparencia respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, además de crear incertidumbre en la aplicación de los recursos.

En cuanto a las infracciones identificadas en el punto **3, del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, de la presente propuesta de sanciones, mismas que consisten en **a)** Omitir presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversas erogaciones; **b)** Omitir presentar el contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 52, 53, 57 y 62, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 17-D y 29 del Código Fiscal de la Federación, esta Comisión de Fiscalización considera que las conductas deben ser tipificadas como **leves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el desarrollo del análisis de la infracción; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, no atendió obligaciones de carácter cualitativo, que la Ley Electoral del Estado y el reglamento de la materia especifican, trasgrediendo los principios de legalidad y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear falta de transparencia respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, sin embargo, en las infracciones analizadas no quedó duda acerca del destino que la agrupación política asignó a sus recursos.

En cuanto a las infracciones identificadas en el punto **4, del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, de la presente propuesta de sanciones, mismas que consisten en **a)** Omitir reportar los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, así como en el rubro de gastos de administración y organización; **b)** Presentar documentación comprobatoria con un Registro Federal de Contribuyentes que no coincide con el de la agrupación política, por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales; **c)** Realizar un gasto por la contratación de servicios personales y omitir presentar el contrato de honorarios profesionales, **d)** Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos realizados; **e)** Presentar documentación consistente en un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales; **f)** Omitir presentar evidencia de diversos gastos realizados, **g)** Omitir comprobar la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos

cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), por concepto de disposiciones en efectivo. infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 55, 64 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión de Fiscalización considera que las conductas deben ser tipificadas como **graves**, atendiendo a los elementos objetivos precisados en el desarrollo del análisis de la infracción; toda vez que la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, no atendió obligaciones relacionadas con el origen y destino del financiamiento público, previstas en la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de la materia, trasgrediendo los principios de legalidad, transparencia y certeza que debe regir toda actividad electoral, al incumplir las normas que regulan la actividad de los agentes políticos denominados Agrupaciones Políticas, así como crear incertidumbre y falta de claridad respecto del manejo y uso de los recursos otorgados, resaltando que con respecto a las conductas aquí analizadas, dificultaron el trabajo que realiza la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, crearon incertidumbre en la aplicación de los recursos y causaron un daño al erario público, al no comprobar fehacientemente el uso de su financiamiento.

Calificada como grave la infracción, debe precisarse si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. Para ello, al considerar conjuntamente las circunstancias apuntadas, la infracción se califica como de **gravedad especial**, en virtud de que los montos que se erogaron sin atender la obligación de comprobar fehacientemente el gasto de financiamiento público, o bien la aplicación correcta del financiamiento constituyeron en total la cantidad de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, monto que esta autoridad considera alto en comparación con el financiamiento público que le fue otorgado a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana en el año 2016, consistiendo en recursos públicos por **\$ 95,957.04 (Noventa y cinco mil novecientos cincuenta y siete pesos 04/100 M.N.)**, monto que implica la falta de comprobación de recursos públicos por más del **76%** del financiamiento público recibido.

Por consiguiente, la conducta se considera de gravedad especial por el mal manejo de los recursos públicos otorgados a su favor, además de trastocar los principios que rigen la materia electoral, en cuanto a la responsabilidad se trata del cumplimiento de una norma previamente establecida que la agrupación necesariamente debía atender, aunado a que le fue observado sin que acudiera a subsanar o justificar el gasto erogado, a efecto de que el órgano fiscalizador pudiera conocer exactamente el uso, destino y utilidad del recurso público aplicado.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

1. Modo:

En cuanto a las conductas identificadas en el punto 1. **Del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, incisos a), b), c) y d); 2. Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, incisos a), b) y c); 3. Del apartado de**

OBSERVACIONES CUALITATIVAS, inciso a) y b); y 4. Del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, incisos a), b), c) y d), e), f) y g), queda de manifiesto que las conductas sancionables probadas, mediante las cuales infringió la Ley Electoral del Estado, tienen que ver con el incumplimiento voluntario de la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, siendo que con respecto a las mismas se le dio oportunidad de hacer valer su derecho de audiencia, se le requirió por su cumplimiento, y no las subsano ni corrigió en ningún momento, máxime que conocía las disposiciones legales aplicables, y aun así, no las atendió.

2. Tiempo

En cuanto a las conductas identificadas en el punto 1. **Del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS, incisos a), b), c) y d); 2. Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES, incisos a), b) y c); 3. Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS, inciso a) y b); y 4. Del apartado correspondiente a OBSERVACIONES CUANTITATIVAS, incisos a), b), c) y d), e), f) y g).** se presentaron durante la comprobación del Gasto Ordinario 2016, (plazo comprendido entre el 1° de enero de 2016, inicio del ejercicio fiscal al 27 de enero del 2017, presentación de su último informe), lapso en el que las agrupaciones políticas tienen la obligación de justificar fehacientemente el destino del financiamiento que para sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, les es otorgado, encontrándose compelidos a atender dicha obligación en los plazos legales previamente establecidos y bajo las particularidades que los Reglamentos en la materia señalan.

3. Lugar

La irregularidad se actualizó en las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en donde reside la Comisión Permanente de Fiscalización, encargada de la revisión los informes financieros y de actividades que presentan las Agrupaciones Políticas Estatales respecto del ejercicio fiscal correspondiente, mismo que se encuentra ubicado en la Av. Sierra Leona #555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216, San Luis Potosí, México.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

Éstas fueron analizadas en el desarrollo de los considerandos de la presente resolución, lo que se tiene por reproducido en el presente apartado para los efectos de aplicar las sanciones que resulten conducentes.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

En lo relativo a la presente fracción, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 479 de la Ley Electoral del Estado de 2014, tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere la ley en cita, incurra nuevamente en la misma conducta infractora a dicho Ordenamiento legal.

Del mismo modo, es importante considerar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en diversas ocasiones que uno de los elementos necesarios para actualizar la reincidencia en un procedimiento sancionador electoral, consiste en la similitud de las faltas, de manera que exista evidencia de que con ellas se afectó el mismo bien jurídico tutelado. Así pues, se ha establecido criterio jurisprudencial al respecto, precisando que los siguientes elementos resultan necesarios para tenerla por colmada:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007 .—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010 .—Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 45 y 46.

Al efecto, se tiene que de los archivos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se desprende que la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de conductas infractoras derivadas de financiamiento de gasto de sus actividades de capacitación política, educación cívica y cultura política, tal y como consta en la resolución al procedimiento sancionador en

materia de financiamiento **PSMF-12/2016**, y en cuyo contenido en lo que interesa dice lo siguiente:

SEGUNDO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter formal siendo estas las siguientes: **A)** Presentar de forma extemporánea el informe financiero y de actividades del 1º primer trimestre, **B)** Presentar de manera extemporánea el Informe Consolidado Anual del ejercicio 2013. Incumpliendo con ello la obligación contenida en los artículos 69 párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. **Infracciones identificadas en los puntos A y B, del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS del punto 5 de la presente resolución.**

TERCERO. Sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de obligaciones de carácter general siendo estas las siguientes **A)** No registrar en el informe financiero del 4º trimestre y consolidado anual el ingreso por concepto de financiamiento público que recibió de este organismo electoral, así como tampoco registró el gasto por sanciones que derivaron del gasto ordinario 2011, **B)** No acreditar el entero de los impuestos retenidos en el ejercicio 2013. **Trasgrediendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracciones IX, X, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 35, 68, 73, 74, 95 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en los puntos A y B, del apartado correspondiente a OBSERVACIONES GENERALES del punto 5 de la presente resolución.**

CUARTO. Así mismo, en razón de que la conducta identificada como **A del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tiene que ver con la omisión del pago de impuestos que la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana retuvo en el ejercicio 2013 por la cantidad de **\$ 7,932.53** (Siete mil novecientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), en términos de lo establecido por el último párrafo del artículo 219 de la Ley Electoral del Estado, dese vista con copia certificada de la presente resolución así como del Dictamen correspondiente al ejercicio 2013, al Servicio de Administración Tributaria a fin que dentro de sus atribuciones legales acuerde lo que corresponda.

QUINTO. En consecuencia, se impone a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento de **OBLIGACIONES DE CARÁCTER CUANTITATIVO** siendo estas las siguientes: **A)** la agrupación reportó, una serie de gastos durante el ejercicio 2013, consistentes en la realización de estudios de opinión sobre las candidaturas ciudadanas e inversiones publicitarias de la agrupación, sin embargo, no presentó

*evidencia que contuviera elementos de tiempo, modo y lugar y que la vincularan con la actividad específica, ni la información o resultados obtenidos de estos mismos, aunado a esto tampoco presentó contrato celebrado con la empresa, por la contratación de los servicios prestados a la agrupación. Incumpliendo con ello las obligaciones contenidas en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 50, 55 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto A del apartado de **OBSERVACIONES CUANTITATIVAS del punto 5 de la presente resolución.***

De lo anterior se desprende que, existen coincidencias entre las conductas infractoras sancionadas con anterioridad y las que aquí se analizan, por tanto, deberá tomarse en cuenta la reincidencia en la comisión de las conductas a fin de imponer una sanción ejemplar que permita diluir la posibilidad de que la conducta sea nuevamente cometida.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó la Agrupación Política y si ocasionó un menoscabo monetario y a su vez otro en los valores jurídicamente tutelados.

Se considera que Coordinadora Ciudadana, provocó un daño patrimonial a las finanzas públicas del Estado por un monto de **\$ 73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, resultado de las observaciones cuantitativas y generales, al no haber comprobado fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, así como aplicar el financiamiento fuera del territorio de San Luis Potosí, aunado al hecho de que entorpeció el proceso fiscalizador al incumplir con las obligaciones materia del presente procedimiento, observaciones que le fueron advertidas por la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo, durante la revisión que dicha Comisión efectuó del gasto de financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política del ejercicio 2016.

Ahora bien, la infracciones cometidas por la Agrupación Política de carácter formal y cualitativo, vulnera sustantivamente los valores de transparencia y certeza, tanto en la rendición de cuentas, como en la realización de sus actividades, pues obstaculizan la función de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral sobre los recursos de las Agrupaciones Políticas, lo cual trasciende a un menoscabo del desarrollo del Estado democrático.

En ese tenor, las faltas cometidas por **Coordinadora Ciudadana**, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que la Agrupación Política omitió dar

cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, las cuales está obligada a observar, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

VI. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

En este sentido, es necesario aclarar que las sanciones que se pueden imponer a la **Agrupación Política Coordinadora Ciudadana**, son las que se encuentran especificadas en el artículo 468 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2014, a saber:

ARTÍCULO 468. *Las infracciones en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:*

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

Ahora bien, para determinar el tipo de sanciones a imponer debe recordarse que la Ley Electoral del Estado confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquél que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez, sea bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra agrupación política realice una falta similar.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En esa tesitura, y analizados los elementos referidos en la presente propuesta de sanción, se estima que las infracciones contenidas en el punto **1. del apartado PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS**, tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones de carácter formal, que implican un retraso en el proceso fiscalizador, pero no lesionan gravemente los principios que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 468, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

En el mismo sentido, analizados los elementos referidos en la presente propuesta de sanción, se estima que las infracciones contenidas en el punto **2. del apartado de OBSERVACIONES GENERALES**, tienen que ver con el cumplimiento de obligaciones de carácter general, que implican un retraso en el proceso fiscalizador, pero no ponen en duda el uso y destino del recurso público, ni lesionan gravemente los principios que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 468, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Por otra parte, analizados los elementos referidos en la presente propuesta de sanción, se estima que las infracciones contenidas en el punto **3. del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS**, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cualitativo, es decir, de requisitos que permiten comprobar fehacientemente el uso y destino de los recursos a cargo de las Agrupaciones Políticas, cuya vulneración implican un retraso en el proceso fiscalizador y crean incertidumbre con respecto al manejo de los recursos, pero no lesionan gravemente los principios que rigen la materia electoral, esta autoridad considera que la sanción prevista en el artículo 468, fracción I de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Amonestación Pública**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera se pretende disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Por otra parte, analizados los elementos referidos en la presente propuesta de sanción, se estima que las infracciones contenidas en el punto **4. del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS**, relativas al cumplimiento de obligaciones de carácter cuantitativo es decir, relacionadas con la comprobación del recurso en sí, analizados los elementos referidos en el presente considerando en donde se establece que la Agrupación Política dejó de comprobar fehacientemente más del **76%** del financiamiento recibido, provocando un menoscabo al erario público por la cantidad de \$ **73,602.39 (Setenta y tres mil seiscientos dos pesos 39/100 M.N.)**, atendiendo a la finalidad de la aplicación de sanciones de buscar suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; es por tales circunstancias que la sanción prevista en el artículo 286, fracción II de la Ley Electoral del Estado, consistente en **Multa**, es la aplicable para el presente caso y de esta manera, disuadir una nueva posible comisión de la conducta que constituyó la infracción.

Ahora bien, para determinar la multa que ha de imponerse a la **Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana**, debe atenderse al decreto publicado el 30 de diciembre del año 2016 y con vigencia a partir del día siguiente a su publicación, según transitorio Primero de la Ley en cita, por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y en donde en su artículo 1° fracción III, menciona que la UMA es la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta,

índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes, en ese sentido la multa a aplicar en el presente caso tendrá como base dicha unidad de medida, que en la actualidad corresponde al monto de **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**.

Por lo anterior, esta autoridad estima que con una multa igual a **480** cuatrocientos ochenta UMA vigentes para el año 2017, que asciende a la cantidad de **\$36,235.20 (Treinta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 MN)**, es una multa que permite disuadir a la agrupación denunciada de volver a cometer las infracciones que han quedado debidamente probadas, además de resultar una multa ejemplar y en su lugar, en lo conducente, cumpla con las normas establecidas para la fiscalización de la Agrupaciones Políticas, permitiendo que la autoridad fiscalizadora atienda a cabalidad su función, y pueda con esto rendir cuentas correctas, transparentes y completas a la ciudadanía con relación a la aplicación de los recursos públicos y privados que recibe.

Consecuentemente, en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 44 fracción II, inciso p), 66, fracción III, y 67, fracción XIII de la Ley Electoral del Estado, la Comisión Permanente de Fiscalización propone al Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter formal* siendo estas las siguientes: **a)** Presentar de manera extemporánea el Plan de Acciones Anualizado 2016; **b)** Incumplir en la presentación del informe financiero del 4º cuarto trimestre; **c)** Incumplir en la presentación del Informe Consolidado Anual. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 220, quinto y sexto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 82 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; **d)** Incumplir en la presentación del informe de actividades del 4º cuarto trimestre del ejercicio 2016, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218 fracción XIV y 220, quinto y sexto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 67, 76 y 77 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto 1. **Del apartado de PRESENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES FINANCIEROS E INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS.**

SEGUNDO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter general* siendo estas las siguientes; **a)** Omitir adjuntar a su informe financiero del 1 primero, 2 segundo y 3 tercer trimestre: el estado de cuenta bancario del mes de marzo,

y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas del mes de mayo, junio y julio, **b)** Realizar retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de arrendamiento de inmuebles sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, **c)** Realizar retenciones por concepto de honorarios profesionales, sin haber realizado el entero o pago a la autoridad correspondiente, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 218, fracciones IX, y XV de la Ley Electoral del Estado y 78, 85, 86 Y 103 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **2. Del apartado de OBSERVACIONES GENERALES.**

TERCERO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cualitativo* siendo estas las siguientes; en **a)** Omitir presentar el archivo electrónico XML del comprobante fiscal digital por internet de diversas erogaciones; **b)** Omitir presentar el contrato de comodato por el uso de la unidad USB banda ancha a favor de la agrupación, infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 42, 52, 53, 57 y 62, del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, 17-D y 29 del Código Fiscal de la Federación, infracciones identificadas en el punto **3. Del apartado de OBSERVACIONES CUALITATIVAS.**

CUARTO. Imponer a la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, sanción consistente en **MULTA**, por el monto de 480 Unidades de Medida y Actualización vigentes al año 2017, que corresponden a la cantidad de **\$36,235.20 (Treinta y seis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 MN)** por el incumplimiento *de obligaciones de carácter cuantitativo* siendo estas las siguientes; **a)** Omitir reportar los gastos en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, así como en el rubro de gastos de administración y organización; **b)** Presentar documentación comprobatoria con un Registro Federal de Contribuyentes que no coincide con el de la agrupación política, por lo que la documentación no reúne los requisitos fiscales; **c)** Realizar un gasto por la contratación de servicios personales y omitir presentar el contrato de honorarios profesionales, **d)** Omitir presentar documentación comprobatoria de diversos gastos realizados; **e)** Presentar documentación consistente en un ticket de compra que no cumple con los requisitos fiscales; **f)** Omitir presentar evidencia de diversos gastos realizados, **g)** Omitir comprobar la cantidad de \$ 21,756.79 (Veintiún mil setecientos cincuenta y seis pesos 79/100 M.N.), por concepto de disposiciones en efectivo. infringiendo con las anteriores conductas lo dispuesto en los artículos 218, fracción VIII, IX y X de la Ley Electoral del Estado, en relación con los artículos 52, 53, 55, 64 y 78 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, infracciones identificadas en el punto **3. Del apartado de OBSERVACIONES CUANTITATIVAS.**

QUINTO. Publicar la amonestación pública impuesta en el Periódico Oficial del Estado y en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, para los efectos legales conducentes.

SEXO. Una vez que cause estado la presente resolución, la agrupación deberá pagar la multa impuesta en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Consejo dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro de acuerdo a la legislación aplicable, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 482 de la Ley Electoral vigente en el Estado.

SÉPTIMO. Notificar a la agrupación política en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así mismo al Secretario Ejecutivo de este Consejo a fin de que haga cumplir las determinaciones aquí tomadas.

La presente propuesta de sanción fue aprobada en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebrada el 05 de septiembre de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERO COMISIONADO**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**